



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, sustitución de poder.
Cartago, Valle del Cauca, diciembre 15 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial del 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Febrero veinte (20) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2018-00687-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Lucía Franco de Díaz
Demandado: María del Carmen López Jaramillo
Auto N°: 167

Resulta procedente la sustitución del poder presentada, en términos del artículo 75 del CGP, por tanto, se tiene al abogado Juan Carlos Velandia Cárdenas CC 1.112.759.667 y TP 347.368, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, conforme a los términos de la sustitución del poder surtida.

De otro, se aprueba la liquidación del crédito presentada, de la que no presentó objeción la parte demanda, bajo el entendido que las costas se fijan y aprueban por el juez, y no por el apoderado, en cuyo efecto se aprueba la liquidación del crédito en la cuantía de \$77.106.756, con corte al 21/11/23.

Finalmente, la solicitud de remate no resulta procedente sin el previo avalúo del inmueble objeto de almoneda.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

Bry

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)